



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao diciembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)
- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA presentada por el abogado JUAN JOSE MENDOZA AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.846.454, con Tarjeta Profesional de Abogado N° 72.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora LADYS MARIA MENDOZA AMAYA la misma fue radicada con interno número 2023-00263-00. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	LADYS MARIA MENDOZA AMAYA
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00263-00

Al revisar el Despacho la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovida por LADYS MARIA MENDOZA AMAYA, a través de apoderado judicial, se observa que se encuentra acorde a lo establecido en los Art. 82 y 84 del CGP y la Ley 70 de 1931, por tanto, habrá de admitírsele.

El juzgado promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, propuesta a través de apoderado judicial por LADYS MARIA MENDOZA AMAYA, respecto al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 212-22997, de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Maicao (La Guajira).

SEGUNDO: NOTIFICAR al MINISTERIO PUBLICO, para los fines pertinentes.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado JUAN JOSE MENDOZA AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.846.454, con Tarjeta Profesional de Abogado N° 72.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre de los demandantes, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JJDO.